

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Y EL CUERPO MÉDICO-HNHU

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE** con R.U.C. N° 20153219118, con domicilio en la Av. César Vallejo N° 1390 distrito de El Agustino, provincia de Lima y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General, **M. C. LUIS WILFREDO MIRANDA MOLINA**, identificado con D.N.I. N° 21407106, designado mediante Resolución Jefatural N° 695-2015/IGSS de fecha 15 de diciembre de 2015, al que en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y de otra parte el **CUERPO MÉDICO** del **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**, con domicilio en la Av. César Vallejo N° 1390 distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente **M. C. VÍCTOR EDGARDO LOZA BECERRA**, con D.N.I. N°08068768, elegido democráticamente como presidente de la Junta Directiva del Cuerpo Médico periodo 2017 – 2019 y reconocido por la Federación Médica Peruana, a quien en adelante se les denominará **EL CUERPO MÉDICO**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL HOSPITAL** es una Unidad Ejecutora con categoría III-1, que brinda atención de salud de alta complejidad, siendo responsable de lograr el desarrollo de la persona a través de la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA.

**EL CUERPO MEDICO** es un organismo colegiado consultor sin fines de lucro, cuyo propósito es ejercer la representación y defensa gremial de sus asociados y prestar asistencia a los médicos del Hospital Nacional Hipólito Unanue, y tiene como objetivos propender la obtención del más alto grado de calidad y eficiencia en la atención de la salud, propiciar mejoras en condiciones laborales que permita brindar una garantía para una atención de calidad al paciente y condiciones mínimas para el desempeño de las funciones de los médicos y demás profesionales de la salud.

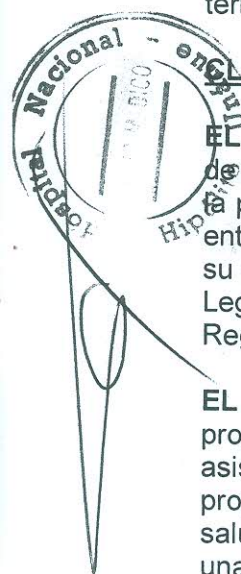
### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que **EL HOSPITAL** autoriza al **CUERPO MÉDICO**, el uso de hasta tres espacios con un área total de 20 m<sup>2</sup> ambientes que estarán destinados para la instalación de máquinas fotocopiadoras para prestar el servicio de fotocopiado a **EL HOSPITAL** y público en general.

### CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

**EL HOSPITAL** se compromete a:

- Proporcionar el suministro eléctrico para el funcionamiento de las fotocopiadoras del **CUERPO MÉDICO** durante las horas en las cuales se brinda el servicio de fotocopiado.



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"  
DR. LUIS W. MIRANDA MOLINA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
C.M.P. N° 27423



- Comunicar con 15 días de anticipación si decidiera resolver el Convenio y por ende el retiro de la máquina fotocopidora por parte del **CUERPO MÉDICO**.
- La Oficina Ejecutiva de Administración y la Unidad de Contabilidad son los órganos responsables de la coordinación en el ámbito de su competencia, en representación de **EL HOSPITAL** con el **CUERPO MÉDICO**, para el cumplimiento de los términos a que se refiere el presente convenio.

**EL CUERPO MÉDICO** se compromete a:

- Brindar el servicio de fotocopiado en los ambientes cedidos en forma continuada y regular. El precio por copia a El Hospital será de 0.05 céntimos por copia.
- Brindar el servicio de fotocopiado al público en general, en forma continuada y regular. El precio por copia al público será sujeto a variación, concertada entre las partes
- Proporcionar por su cuenta, costo y riesgo, el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para el correcto funcionamiento de la máquina fotocopidora.
- A las disposiciones que El Hospital señale sobre horarios, trato, limpieza y otros que sean necesarias para no interferir en sus funciones.
- No fotocopiar Historias Clínicas si no cuenta con la autorización correspondiente, conforme lo estipula la Ley General de Salud, asumiendo las responsabilidades legales del caso.
- El uso de los espacios por parte de **EL CUERPO MÉDICO** no genera ningún derecho para este o terceros y que afecte la intangibilidad del inmueble por parte de **EL HOSPITAL**.
- **EL CUERPO MÉDICO** declara que el personal que atenderá al público en sus fotocopadoras es de su cuenta y cargo no teniendo por tanto vinculación laboral alguna con el Hospital.
- El Hospital no se responsabiliza por los posibles daños, robos, vandalismo, siniestro, pérdida y/o deterioro que pueda suscitarse en la máquina fotocopidora de su propiedad. El Hospital brindara el apoyo en lo concerniente a la seguridad y vigilancia del bien instalado en tanto no se deje en ausencia de su operario.
- Está prohibido la venta de cualquier producto o servicio ajeno al objeto del convenio, salvo útiles vinculantes al fotocopiado solicitado por el usuario. De incumplir lo indicado el hospital notificará para su retiro inmediato y podrá resolver el convenio.

#### CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por un periodo similar, por acuerdo expreso y escrito entre las partes. En caso de no renovarse **EL HOSPITAL** otorgará un plazo de tres (03) días

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional "Hipólito Urdaneta"

DR. LUIS W. VILLALBA  
DIRECTOR



*[Handwritten signature]*

